RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1443/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Alberto Arturo Santos León

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Salud, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00460519**, en virtud de que con las propocionadas tanto en el procedimiento primigenio como durante la sustanciación del presente recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Solicito la nómina del mes de febrero 2019, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la ley de transparencia del estado de Veracruz. Información que solicito me proporciones en formato ".xlsx". (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticinco de marzo, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil diecinueve, vía sistema Infomex-Veracruz, compareció el sujeto obligado mediante oficio SESVER/UAIP/557/2019 al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso SESVER/SRH/4527/2019 que contiene la respuesta al recurso por parte del área competente y mediante el cual, en términos generales, ratifica su respuesta primigenia.

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve, en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, en formato ".xlsx", es decir, en "Excel".

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó lo siguiente:

> ...
> Favor de consultar en archivo adjunto respuesta proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos mediante oficio SESVER/SRH/2723/2019.
> ...

El referido oficio adjunto SESVER/SRH/2723/2019, firmado por la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, medularmente indica que la información solicitada por el particular podrá consultarla en el portal del Sujeto Obligado, de conformidad con el numeral 15 Fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ingresando al link o liga: https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/ley875/fraccion-viii/, a través del cual se descargara un archivo en formato Excel actualizado al 28 de Febrero de 2019, indicando a su vez el lugar y la forma en la que se puede consultar la información peticonada, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia Local mencionada y con fundamento en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior del sujeto obligado. A mayor referencia, se insertan las imágenes relativas tanto a la liga indicada como a una muestra de la información que remite:

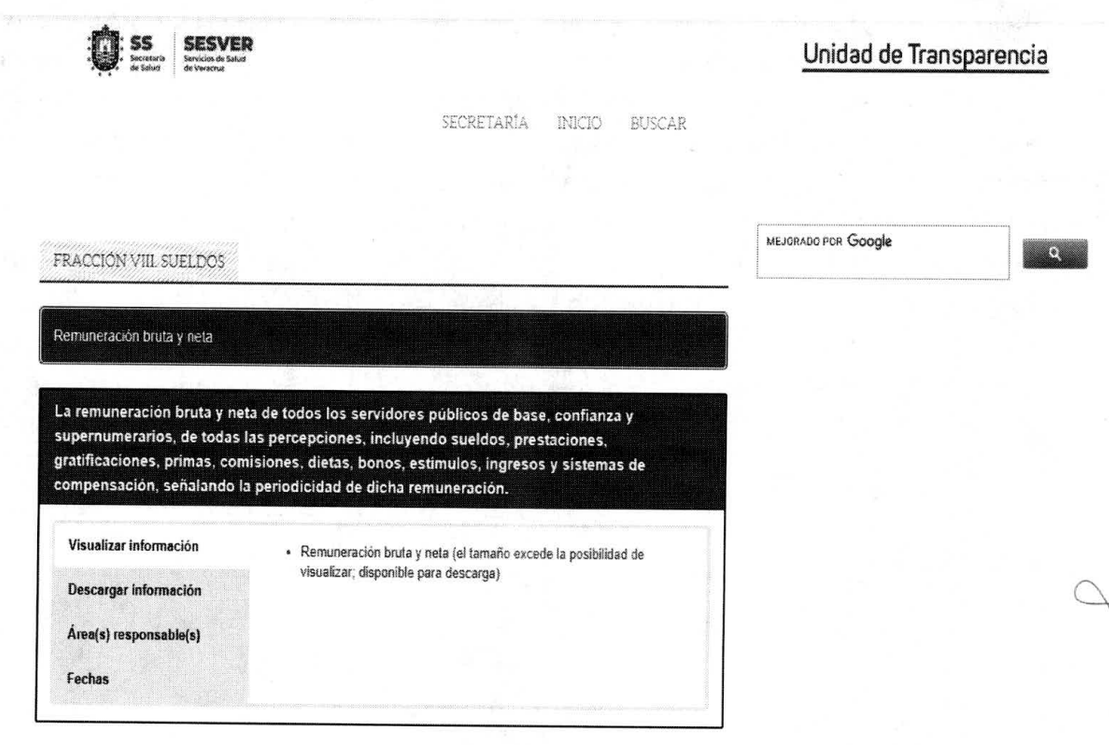

LTAIPVIL15VIII JUNIO 2019.xlsx

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones	LTAIPVIL15VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas l

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s) del servidor público	Primer apellido del servidor público
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01004	MEDICO	MEDICO ESPECIALISTA - A	HOSPITAL DE ALTA ESPECIA	AURORA	AGARCA
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03022	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	DIRECCION ADMINISTRATI	ARIEL ALEJANDRO	ANDRADE
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01006	MEDICO	MEDICO GENERAL - A	C.S. MANUIO FABIO ALTAM	AARON	ALVAREZ
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	C.S. XALAPA - ENRIQUEZ	EN ARIANNA AZUCENA	ANDRADE
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	JURISDICCION SANITARIA I	ARAN	ALVAREZ
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02936	AUXILIAR	AUXILIAR DE ENFERMERIA - A	JURISDICCION SANITARIA I	ANA CRYSTAL	ALVAREZ
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02936	AUXILIAR	AUXILIAR DE ENFERMERIA - A	JURISDICCION SANITARIA I	BERENICE	AMANTES
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02069	TECNICO	TECNICO EN SALUD EN UNIDAD A	C.S. VERACRUZ (FRACC. LO	CATARINA DOLORES	ALVARADO
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01006	MEDICO	MEDICO GENERAL - A	ASILO DE ANCIANOS MARI	CLAUDIA YADIRA	ALBA
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02003	TECNICO	TECNICO LABORATORISTA - A	LABORATORIO ESTATAL DE	DORA ELSA	ALBA
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02936	AUXILIAR	AUXILIAR DE ENFERMERIA - A	HOSPITAL DE ALTA ESPECIA	ELIZABETH	AVALOS
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02069	TECNICO	TECNICO EN SALUD EN UNIDAD A	C.S. LOMAS DE BARILLAS	FERNANDO	ALVARADO
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03025	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	HOSPITAL GENERAL PEROT	MARIA GUADALUPE	ALARCON
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	HOSPITAL DE LA COMUNID	IRMA	ALCALA
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01006	MEDICO	MEDICO GENERAL - A	HOSPITAL GENERAL TANTO	JUVENTINO	ALVARADO
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03025	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	HOSPITAL GENERAL ALAMI	JORGE	ABAUNZA
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01007	CIRUJANO	CIRUJANO DENTISTA - A	C.S. JESUS CARRANZA	JANET	ALARCON
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01007	CIRUJANO	CIRUJANO DENTISTA - A	C.S. CARLOSA. CARRILLO	KUNTI	ANDRADE
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03023	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	HOSPITAL DE LA COMUNID	LUIS ANGEL	ALVAREZ
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02936	AUXILIAR	AUXILIAR DE ENFERMERIA - A	HOSPITAL DE LA COMUNID	LEYDI	AMADOR
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03022	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	DIRECCION DE SALUD PUB	MOISES	ALARCON
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02083	ENFERMERA	ENFERMERA GENERAL TECNICA	C.S. DELFINO VICTORIA (SA	MAURO	AFARICIO
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03025	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	JURISDICCION SANITARIA I	MARIO JAVIER	AVALOS
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02073	TECNICO	TECNICO EN PROGRAMAS DE SAL	JURISDICCION SANITARIA I	MAURA OLIVIA	ALVARADO
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03025	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	DIRECCION ADMINISTRATI	NELSON ELIUT	ALVAREZ
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01006	MEDICO	MEDICO GENERAL - A	C.S. LOS OTATES	RODOLFO	ANDRADE
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02105	ENFERMERA	ENFERMERA GENERAL TITULADA	C.S. SAN RAFAEL	REYNA	ALVAREZ
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03025	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	DIRECCION DE SALUD PUB	RODOLFO	ALBA
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02936	AUXILIAR	AUXILIAR DE ENFERMERIA - A	CENTRO DE ALTA ESPECIAL	RODOLFO	ALARCON
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01007	CIRUJANO	CIRUJANO DENTISTA - A	C.S. ALTOTONGA	YESSICA	ATANACIO
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02066	TECNICO	TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN	HOSPITAL GENERAL MISAN	ZOILA	ALCARAZ
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01006	MEDICO	MEDICO GENERAL - A	C.S. MARTINEZ DE LA TORR	JOSE ALONSO	ALBA
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M03019	APOYO ADMINISTRATIVO	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALI	CENTRO DE ALTA ESPECIAL	CLARA ELENA	ALVAREZ
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02105	ENFERMERA	ENFERMERA GENERAL TITULADA	CENTRO DE ALTA ESPECIAL	MARIA DEL CARMEN	ANDRADE
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M01007	[redacted]UANO	CIRUJANO DENTISTA - A	C.S. AYAHUALULCO	DAHITRY	AYALA
2019	6/1/2019	31/06/2019	Servidor público de base	M02048	[redacted]ULAR	AUXILIAR DE COCINA EN HOSPIT	HOSPITAL GENERAL ALTOT	EMMA AURORA	AFARICIO
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted] base	M01004	[redacted]DICO	MEDICO ESPECIALISTA - A	HOSPITAL DE LA COMUNID	JOSE MARIO	ALATORRE

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> En contra de la respuesta proporcionada. la respuesta vulnera mi derecho de acceso a la información toda vez que no se me entrega la información específicamente solicitada. la información deberá proporcionarseme en los terminos solicitados. Interpongo la correspondiente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia. (sic)
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio SESVER/UAIP/557/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, firmado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al que entre otras documentales, anexo la relativa al oficio SESVER/SRH/4527/2019 del siete del mes y año antes citados, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, en el cual de manera central ratifica la respuesta primigenia aduciendo que en aras de favorecer los principios de transparencia y máxima publicidad del particular, el sujeto obligado realizó incluso una actualización extraordinaria de su portal de transparencia, consistente en la publicación de las remuneraciones de los servidores públicos que laboran en la secretaría con corte al veintiocho de febrero de sos mil diecinueve, en formato Excel, como lo solicitó el ahora recurrente, y acorde a lo que dispone el artículo 15 de La Ley 875 de Transparencia Local, en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada constituye obligación de transparencia, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al referirse a la nómina del ente obligado correspondiente al mes de febrero de dos mil diecinueve, aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera, posee y resguarda, de conformidad con los artículos 12, fracciones III y IV, de la Ley Número 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, 3, 38 y 40 de la Ley Número 58, Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en las atribuciones que le imponen los artículos 7 y 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz y el Manual General de Organización de los mismos, de los que se desprende la facultad de la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección Administrativa, de llevar al cabo el control relativo a sus recursos humanos, personal y nóminas.

En el caso, dada la petición del particular consistente en **la nómina del mes de febrero de dos mil diecinueve en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15** de la Ley de Transparencia Local, el derecho de acceso se cumple a partir de lo normado en dicha disposición pero adminiculado con lo establecido en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En esta tesitura y acorde a lo previsto en el artículo 15, fracción VIII, de la ley en cita, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones,

incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, precisando que en las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado; de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Así las cosas, tenemos que, del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso, se advierte primeramente que la Unidad de Acceso a la Información Pública cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma ante la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección Administrativa, que resulta ser el área competente como se demostró anteriormente y acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[1]

Derivado de dicha búsqueda, en su respuesta primigenia el sujeto obligado proporcionó al recurrente a través de la Subdirección de Recursos Humanos y en formato .xlsx (Excel), archivo actualizado al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve que le permitía obtener la información requerida como se advierte de la liga https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/ley875/fraccion-viii/ cuya muestra de contenido fuera insertada en líneas precedentes y que deberá tenerse aquí por reproducida a fin de evitar innecesarias reproducciones.

Bajo esta tesitura, al recurrente se le proporcionó la nómina actualizada al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por tratarse de un formato electrónico (.xlsx) por internet que el ente público generó de forma extraordinaria, como lo argumenta al comparecer en el presente recurso, y conforme a las atribuciones legales que le competen y por ser la información con la que contaba al momento de formularse la solicitud, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el estado, mismo que, en la parte que interesa, dispone:

> ...
> Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

[1]Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

> ...En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
> ...

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en que contrario a lo expresado por el recurrente y de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia[2], el periodo de actualización de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de la materia es **trimestral**, debiéndose conservar en los sitios de Internet la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha de la presentación de la solicitud, la información que el sujeto obligado debía mantener publicada en las plataformas digitales correspondía al ejercicio dos mil dieciocho, considerando lo previsto en el dispositivo noveno de los Lineamientos citados, en el sentido de que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, por lo que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, remitiéndole desde su respuesta primigenia, en archivo electrónico Excel o .xlsx por internet, la información con que contaba al momento de la solicitud y que incluso actualizara de forma extraordinaria a fin de maximizar su derecho de acceso a la información.

En efecto, al momento de la presentación de la solicitud de acceso -veintiocho de febrero de dos mil diecinueve-, el sujeto obligado no se encontraba constreñido a tener publicada en sus portales la información solicitada relativa a la nómina del mes de febrero del año en cita y, por lo tanto, **tampoco estaba obligado a elaborar o procesar la nómina de dicho mes conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local y en los lineamientos generales** mencionados en el párrafo precedente pues, en todo caso, la normatividad invocada solo obligaba al ente público a acreditar tales extremos en lo que respecta a la nómina del último trimestre del año dos mil dieciocho, por lo que en la especie el sujeto obligado brindó al particular la información con la que contaba, realizando inclusive y sin estar compelido a ello, una actualización extraordinaria de la información peticionada, misma que consistió en la publicación de las remuneraciones de los servidores públicos que laboran en la secretaría con corte al veintiocho de febrero, en formato Excel, a fin de adecuerla a los términos señalados en el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia Local y el numeral noveno de sus respectivos lineamientos para la publicación de la información establecida en dicha norma.

[2] Consultables en: http://www.ivai.org.mx/AL/70y15/2018/I/Gac2018-140Viernes06Ext.pdf.

De igual forma, como se desprende de lo manifiestado por el ente obligado durante su comparecencia al recurso, si bien la nómina aporta datos para la elaboración del formato VIII de una obligación de transparencia conforme a los lineamientos generales señalados en líneas anteriores, **ello no implica que los reportes de nómina del mes peticionado por el particular deban elaborarse o entregarse en los términos señalados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley local de la materia, o de forma diversa a la generada o administrada por el ente público en cumplimiento de sus atribuciones**, sin embargo, en el caso en estudio, el sujeto obligado, buscando favorecer los principios de transparencia y máxima publicidad, efectuó una actualización extraordinaria de la información peticionada porporcionando al particular en el formato solicitado (.xlsx ó Excel) la nómina requerida y, en atención a esa labor de actualización desplegada, es que tampoco le era exigible proporcionar al recurrente la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en términos del último párrafo del artículo 143 de la Ley local de la materia antes transacrito, pues dicha hipótesis normativa, contrario a lo que en la especie ocurrió, no implica el despliegue de actividad alguna por parte del sujeto obligado, concluyéndose así que la información, al haber sido objeto de actualización, podía entregarse válidamente dentro del término de diez días hábiles al que hace referencia el artículo 145 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo tanto, en tratándose de la nómina del mes de febrero peticionada, el deber de publicación del sujeto obligado de conformidad con la fracción VIII del artículo 15 en cita, era por el trimestre de enero a marzo de dos mil diecinueve, debiéndose ejecutar la acción de actualización en el mes de abril de dicho año, por lo que al momento de la solicitud de información, no le asiste la razón al particular en requerir la nómina de febrero de dos mil diecinueve en los términos señalados en la fracción VIII del artículo y Ley indicados y conforme a los lineamientos correspondientes, sin embargo y como ya se ha acreditado, el derecho de acceso a la información fue colmado por el sujeto obligado mediante la actualización anticipada y extraordinaria que de lo peticionado hicera el accionante, poniéndola a su disposición e indicándole la fuente, lugar y forma en que podía consultar, reproducir u obtener la información.

Finalmente, derivado de la comparecencia al presente recurso, el sujeto obligado manifestó a través de su Subdirección de Recursos Humanos, que lo requerido originalmente por el recurrente se encontraba publicado y actualizado en lo referente al primer trimestre del año dos mil diecinueve, conforme al link o liga https://www.ssaver.gob.mx/transparencia/portal-de-transparencia/ley875/fraccion-viii/ precisado con anterioridad, advirtiéndose por este Órgano Garante que tal y como lo señala el ente obligado, la información requerida por el revocante se encuentra a la fecha de la presente resolución publicada en su portal de transparencia, en términos de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia local y de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la misma, que deben de difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio y con lo que en la especie se tiene por solventada, para este Instituto, la petición inicial del accionante del recurso. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**[3]

En tales condiciones, el ente público atendió lo dispuesto por el artículo 143 de la citada Ley 875 de la materia, que señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que previa búsqueda exhaustiva en el área con atribuciones para ello, proporcionó la fuente, lugar y forma en que podía consultar, reproducir u obtener, en formato electrónico por internet, la información solicitada por la parte inconforme.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado proporcionada en la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos